

Área de Transcripciones

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2023**

**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO
3ª SESIÓN EXTRAORDINARIA
(DOCUMENTO DE TRABAJO)**

MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024

PRESIDENCIA DE LA SEÑORA MARTHA LUPE MOYANO DELGADO

-A las 10:38 h, se inicia la sesión.

La señora PRESIDENTA.— Señores congresistas, para acelerar, vamos a entrar a la siguiente sesión que trata de exposiciones muy interesantes e importantes para el país, y vamos a entrar ya a la siguiente sesión, que es una nueva.

Nosotros hemos pasado lista para acelerar.

Yo les consulto, ¿pasamos lista, o ya con las personas que son la misma comisión y ya pasamos lista, y lo tenemos en cuenta?

Con la misma asistencia, perfecto.

Entonces, estamos de acuerdo que con la misma asistencia vamos a iniciar la siguiente sesión.

Siendo las 10 y 38 de la mañana, vamos a pasar a la siguiente sesión para tratar los proyectos de ley.

En esta oportunidad, va a iniciar la sustentación del Proyecto de Ley 6951, de coautoría del congresista Fernando Miguel Rospigliosi Capurro y el congresista José Ernesto Cueto Aservi, que propone la Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.

Para efectos de información, el congresista Rospigliosi comunicó a la asesoría de la comisión que no podrá estar presente hoy, pero, obviamente, esta comisión tiene que continuar, por lo que le doy la palabra al congresista Cueto hasta por diez minutos.

Adelante.

El señor CUETO ASERVI (RP).— Muchas gracias, señora presidenta.

Entiendo que las láminas han sido pasadas, el PPT, para que lo proyecten.

Nuevamente, buenos días, señora presidenta y colegas congresistas.

Agradezco la oportunidad de exponer el Proyecto de Ley 6951, proyecto de ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana.

Esta iniciativa fue presentada, como bien lo ha dicho la señora presidenta, junto con mi colega, congresista Fernando Rospigliosi, quien por razones de fuerza mayor no está presente el día de hoy.

Quiero informarle, señora presidenta, que el día de ayer he enviado un oficio, el 753, en el cual planteo algunas sugerencias y recomendaciones al equipo técnico de su comisión para que puedan ser incorporadas en el dictamen.

Las diapositivas que expondré, a continuación, son parte de las recomendaciones del oficio referido, pero que no alteran en nada el fondo del proyecto. Estos cambios estarán en negrita y, bueno, son básicamente temas de forma y redacción, a excepción del último artículo que incorpora un par de artículos nuevos en normas procesales penales, que se explicarán más adelante.

Siguiente, por favor.

El objeto de la ley es precisar la aplicación en los alcances que tiene el delito de lesa humanidad y crímenes de guerra, estableciendo en forma clara la entrada en vigor del ordenamiento jurídico peruano, del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el Perú y la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad.

Siguiente, por favor.

La finalidad de la norma es garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, tipicidad e irretroactividad de las leyes en la aplicación de estos instrumentos internacionales a la legislación peruana.

Siguiente, por favor.

El artículo 3, que precisa que el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entró en vigor en el ordenamiento jurídico peruano el primero de julio del año 2002. En este artículo hemos combinado lo que inicialmente estaba en el artículo 3 y en el artículo 5 del proyecto original, para que sea más coherente y más claro en este sentido simplemente los hemos unido.

La siguiente, por favor.

El Estatuto de Roma, de acuerdo al principio de irretroactividad de las leyes, establecido en la Constitución Política del Perú, tratados internacionales de derechos humanos suscritos por el Perú e incluso el propio Estatuto de Roma en sus artículos 11 y 24, que ahí se ven, nadie será penalmente responsable por una conducta anterior a su entrada en vigor.

Siguiente, por favor.

Es importante aclarar que la fecha de entrada en vigor del Estatuto para Perú es la fecha que el propio Estatuto estableció en su artículo 126, que literalmente dice: "El presente Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente del sexagésimo

día, a partir de la fecha en que se deposite en poder del secretario general de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión". Esto que suena un poco entreverado, los abogados lo entienden perfectamente, significa 60 países y después de eso son sesenta días para que ingrese en vigor en el país.

La siguiente, por favor.

La entrada en vigor del Estatuto en Perú fue el primero de julio de 2002 y esta fecha fue precisada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la edición del diario *El Peruano* el día 10 de setiembre de 2002.

La siguiente, por favor.

El artículo 4 que precisa que la Convención sobre Imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad entró en vigencia en el ordenamiento jurídico peruano el 9 de noviembre de 2003. Este artículo igualmente, como hace un rato sugerido, se están combinando el artículo 4 y 6 del proyecto original para que sea igualmente más coherente y más claro en su sentido.

La siguiente, por favor.

Debe precisarse, además, que la Convención fue aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 27998, en la cual se hizo una reserva aclarando que Perú se adhiere a esta para los crímenes que se hayan cometido con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención. Esto, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, referido a la irretroactividad de las leyes, salvo que beneficie al reo en materia penal.

Si no se hubiera hecho esta reserva, la Convención únicamente podría haber sido aprobada previa reforma constitucional del artículo 103, ya que contravendría nuestra propia Constitución.

La siguiente, por favor.

Se debe precisar que la fecha de entrada en vigor de la Convención para el Perú es la fecha que se estableció en su artículo octavo, que literalmente dice: "*La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado en poder del secretario general (2) de las Naciones Unidas, el Décimo Instrumento de Ratificación o adhesión.*

Consecuentemente la entrada en vigor de La Convención del Perú fue le día 9 de noviembre de 2003, y esa fecha fue precisada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en la edición del diario *El Peruano* del 29 de agosto de 2003.

Hasta ese momento está claro que jurídicamente es posible procesar o sentencias a militares o policías que lucharon contra el terrorismo entre los años 80 y 2000, por delitos de lesa

humanidad cuando tanto el Estatuto de Roma como La Convención sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad, entraron en vigor en los años 2002 y 2003, respectivamente.

En este sentido, el artículo 5, declara la prescripción de los procesos que hayan podido ser ejecutados bajo supuestos de delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, en concordancia con la ley penal.

El proyecto en el artículo 6, contempla incorporar el numeral 3) —esto es lo nuevo que hemos agregado— en el artículo 285-A del Código de Procedimiento Penal determinando que la sentencia sobre crímenes internacionales debe cumplir las exigencias de accesibilidad y previsibilidad derivadas del principio de legalidad penal, prohibiendo toda aplicación retroactiva de normas de derecho internacional sobre crímenes internacionales. Si alguna sentencia no cumple esta regla, cualquier persona afectada puede solicitar la nulidad absoluta de la misma.

También —y es lo mismo— hemos planteado una modificación del párrafo mencionado y sea incorporado en el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal, por la misma justificación.

Señora Presidenta, colegas congresistas, agradezco la atención en esta digna comisión de esta exposición.

Realmente este es un tema muy sensible para todas las Fuerzas del Orden que lucharon durante muchos años y que aún hoy, inclusive, llama la atención que todavía usando el tema de lesa humanidad hasta el día de hoy, sigamos con gente que está siendo procesada después de quince, veinte, hasta más años, y el caso típico es el Frontón que lo han tenido durante treinta y siete años con lo mismo, a pesar de que muchos abogados de todas estas asociaciones de derechos humanos y toda esta gente que tienen incluido principalmente, tratando de llevar adelante estas sentencias cuando ya han prescrito la mayoría de ellas y siempre usando el término de crímenes de lesa humanidad, a pesar de que ni está contemplado en nuestro Código ni ha sido y no debió ser utilizado de acuerdo a lo que acabo de exponer.

Y esto no hace otra cosa que, como bien dice el nombre del proyecto, es para precisar la aplicación de alcances de estados de normas internaciones.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, congresista Cueto.

Vamos a dar la palabra a los congresistas que deseen un comentario o una consulta al propio congresista.

Por favor, les vamos a pedir por el término de tiempo solo dos minutos. Pero los vamos ahora sí a controlar al que quieren hacer uso de la palabra.

Pero previamente anunciar al congresista Valer Pinto y al congresista Cerrón Rojas, que se les está considerando su asistencia.

Congresista Echaíz, tiene dos minutos,

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Gracias, Presidenta.

No queda duda de que un tratado suscrito, aprobado, ratificado por el Perú entre en vigencia al día siguiente de su publicación o en la fecha que se indique. En este caso es el primero de julio de 2002.

Creo que en todo caso habría que precisar para aquellos magistrados que todavía no entienden cómo interpretar la ley, que el principio de legalidad que se invoca acá es básico, sustancial en derecho penal y que no hay delito, no hay pena, no hay juicio, sin previa ley.

Y si al momento que tampoco funciona la irretroactividad en el caso penal cuando esta no es benigna, salvo en estos casos de la benignidad de la nueva norma.

Cómo podría aplicarse un Estatuto o una Convención, un Tratado, a un hecho que ocurrió antes de su ratificación de su incorporación a la normatividad nacional y antes de que en el Código Penal se establezca que tal conducta constituye esto y que la pena por ese delito es tal y se describan los presupuestos fácticos del tipo penal.

Si no hay esa descripción típica y si no hay una pena, entonces, no hay delito, ¿qué es lo que vamos a precisar acá o el tema penal o el tema constitucional? Porque eso está tanto en el artículo 109 de la Constitución y en los artículos que regulan la Ley de los Tratados, que es una norma que se incorpora al Derecho Nacional, y que entraría en vigor a partir del día siguiente de su publicación o cuando la norma así lo establezca. En el Estatuto de Roma en este caso el primero de julio de 2002.

En el Perú el tipo penal, *delitos contra la humanidad* dice, no dice *lesa humanidad*, solamente recoge cinco de los quince delitos que creo tiene el Estatuto de Roma, ¿cómo podría considerarse de lesa humanidad lo que no está previsto como tal en el Código Penal si no hay una pena para esa condición agravante o cómo se inicia un delito? Se violaría el principio de legalidad y quien así lo haga, ha incurrido en una infracción legal, constitucional, que debe ser tratada por las autoridades competentes.

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, congresista. Precisa siempre.

Congresista Cutipa y luego el congresista Muñante. Dos minutos cada uno.

El señor CUTIPA CCAMA (NA).— Gracias, Presidenta.

Solamente para señalar algo. El congresista que ha sustentado el proyecto al momento de señalar cuál es la finalidad, se basa más que todo en la defensa de principios de derecho. pero al concluir su exposición, si bien no debe ser el contenido del proyecto, pero nos hace ver como que la preocupación y la finalidad más bien es defender a miembros de las Fuerzas Armadas que estarían procesados. Ahí como que hay una contradicción.

Yo entiendo, el Estatuto de Roma habla respecto a conductas anteriores, a la tipificación, pero otra cosa es la entrada en vigor del Estatuto de Roma.

Seguro esto va a generar más debate y en su momento se discutirá.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Cutipa.

Congresista Muñante. Dos minutos.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Presidenta, justamente aquí estamos los parlamentarios para poner orden sobre nuestra legislación y hacer respetar el principio de legalidad.

Si una norma como esta va a beneficiar a miembros de las Fuerzas Armadas como aquellos que no lo son, bienvenido, Presidenta, porque se trata de hacer justicia con estas personas que dieron su vida por la pacificación nacional y que justamente por razones enteramente políticas e ideológicas, muchas veces son perseguidos por ONG ante los organismos internacionales, que ya sabemos cómo se mueven.

Bien, Presidenta, también soy autor de la consulta que se le hizo a la Comisión de Constitución sobre este principio de la vigencia de las leyes de lesa humanidad del Estatuto de Roma y La Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad y justamente una de las conclusiones que la Constitución arribó en ese informe es la Conclusión II que me permito dar lectura. Dice lo siguiente:

Los tratados internacionales suscritos por el Perú en materia de delitos de lesa humanidad: el Estatuto de Roma y La Convención sobre imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, entraron en vigor para el Perú, con fecha primero de julio de 2002 y 9 de noviembre de 2003, respectivamente.

En consecuencia, se aplican desde su entrada en vigor y rigen para hechos posteriores a su entrada en vigor.

Yo creo que esto es correcto y va en consonancia con la propuesta legislativa que, por supuesto, tendríamos que abordar en esta comisión.

Sí, también, pido especial énfasis en cuanto a los procesos que ya se han abierto, justamente manipulando esta legislación para poder llevar a cabo procesos completamente ilegales.

Creo que la propuesta legislativa tiene que cerrar filas contra aquellos procesos ilegales que se han abierto, y creo que ya lo

dispone, solo tenemos que hacer mucho énfasis en esa parte, señora Presidenta.

Muchísimas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, congresista Muñante.

Toda vez que estamos recién iniciando el debate, efectivamente, hay un informe ya de la Comisión de Constitución a pedido del congresista Muñante y creo que del congresista Cueto, sobre precisamente el tema de entrada en vigor de lesa humanidad.

Este proyecto de ley va a correr en lo que corresponde reglamentariamente y venderemos con nuestro dictamen.

Si el congresista Cueto quiero añadir algo, puede hacerlo ahora.

El señor CUETO ASERVI (RP).— Gracias, señora Presidenta.

Solamente —bueno, ya no está el congresista— era un poco para decirle que efectivamente estas casuísticas que yo he mencionado, justamente es lo que genera la necesidad de esta ley, tiene que haber casuística y la hay, abundantemente. Ese es el tema.

Y acá no se contradice una cosa con la otra, es ordenar esto y darle el valor respectivo a la normatividad tanto nacional y el empleo de la normatividad internacional. Eso es todo.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Muy bien. Muchas gracias.

Esto vamos a correr a los técnicos para que podamos debatirlo.

Ustedes saben que los técnicos abrimos debates también internos y vamos a traer posteriormente el dictamen.

Muchísimas gracias, congresista Cueto.

El señor CUETO ASERVI (RP).— Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— En este estadio vamos a iniciar la sustentación del Proyecto de Ley 6920 de autoría del congresista Burgos Oliveros, que propone la Ley que autoriza la creación e instalación de Tribunales sin Rostro para la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales para preservar la identidad de los magistrados y fiscales y fortalecer la lucha contra la criminalidad.

Congresista Burgos, tiene usted diez minutos.

El señor BURGOS OLIVEROS (UDP).— Muy buenos días, señora Presidenta, y a todos los miembros de la Magna Comisión de Constitución y Reglamento.

En primer lugar, voy a pedir, por favor, que nos pasen un vídeo.

—Proyección de vídeo.

El PROCESADO, Elio Bueno Gaspar.— Hay una observación, señor magistrado.

El señor MAGISTRADO.— Bien.

A ver, señor Elio Bueno, Gaspar, ¿qué tiene que decir en su defensa?

El PROCESADO, Elio Bueno Gaspar.— [...?]

El señor MAGISTRADO.— ¿A quién le estás hablando?

El PROCESADO, Elio Bueno Gaspar.— A ti [...?] voy a salir y te voy a matar [...?] así que toma cartas en el asunto [...?]

Yo te voy a matar [...?] yo voy a salir, quiero que me hagas bien esta audiencia y quiero que me liberes, ya, por eliminar y por asunto, por [...?] de mayor rango.

Tú no eres ni [...?] para mí [...?]

Yo te voy a buscar debajo de las piedras donde [...?] y te voy a matar [...?]

Así que haz bien las cosas [...?]

El señor MAGISTRADO.— ¿La Policía se encuentra?

La REPORTERA.— Desconocidos atentaron contra la vivienda del juez penal titular Rosendo Pompeyo Vía Castillo. El hecho se registró la noche del último jueves en la Urbanización Los Cedros en la ciudad de Trujillo, debido a que lanzaron un artefacto explosivo las lunas de la ventana quedaron deshechas. (3)

El Presidente del Poder Judicial Javier Arévalo Vela, rechazó lo ocurrido y se solidarizó con Vía Castillo y su familia.

El PRESIDENTE DEL PODER JUDICIAL, señor Javier Arévalo Vela.— Quiero expresar mi más enérgico rechazo hacia todo tipo de actos violentos y de amedrentamiento hacia nuestros magistrados que combaten la criminalidad.

La REPORTERA.— Se ha iniciado investigaciones policiales al respecto, pero preliminarmente se estima que se trataría de una amenaza contra el letrado ante alguna decisión judicial.

El señor BURGOS OLIVEROS (UDP).— Bien.

Hemos visto lo que ocurre en Trujillo y probablemente ocurra en cualquier ciudad del Perú.

Estamos ante una amenaza latente y sobre todo haciéndoles recordar que en alguna ocasión en un país europeo fueron asesinados veinticinco jueces que investigaban y sentenciaban a bandas criminales de la Cosa Nostra.

Fundamentamos nuestra propuesta en la creciente preocupación por la inseguridad ciudadana, consecuencia del crimen organizado y las citas estadísticas que demuestran el impacto de la delincuencia en la percepción de seguridad en la población.

Buscamos proteger a los operadores de justicia de posibles represalias por parte de los organismos criminales en lo que afecta su imparcialidad y la posibilidad de que las víctimas alcancen justicia.

Proponemos la creación e instalación de Tribunales sin Rostro para la investigación, juzgamiento y sanción de delitos cometidos por organizaciones criminales, con el fin de preservar la identidad de los magistrados y fiscales y fortalecer la lucha contra la criminalidad.

La propuesta se fundamenta en la preocupación por la inseguridad ciudadana generada por el crimen organizado, citando citas estadísticas que revelan la percepción de inseguridad en la población.

Tenemos que, en encuestas realizadas por encuestadoras oficiales, se puede decir, encuestas reales que muestran que 75% de la población tiene el problema de la inseguridad ciudadana.

Buscamos al mantener en secreto la identidad de los jueces y fiscales que trabajan en casos relacionados con organizaciones criminales y se reduce significativamente el riesgo de represalias por parte de los delincuentes hacia ellos o hacia sus familias.

Esto promueve un ambiente más seguro para que los profesionales del Sistema Judicial desempeñen sus labores en un ambiente más seguro para que los profesionales del Sistema Judicial no tengan temor a las represalias.

Asimismo, que se reduzca el riesgo de influencias externas sobre el proceso judicial. Esto ayudará a garantizar la imparcialidad y la integridad del proceso judicial, lo que fortalece la confianza en el Sistema.

Al crear tribunales especializados en el juzgamiento de delitos cometidos por organizaciones criminales, se podrá mejorar la efectividad de la investigación en el juzgamiento y la sanción de estos casos.

Estos tribunales pueden estar mejor equipados y tener recursos especializados para abordar la complejidad de los crímenes organizados los que pueden llevar a una mayor tasa de condenas y disuadir futuras actividades delictivas.

La preservación del anonimato de los magistrados también contribuirá indirectamente a la seguridad de los testigos y colaboradores que puedan temer represalias por parte de las organizaciones criminales.

Al saber que incluso los profesionales del Sistema Judicial están protegidos, se sentirán más seguros al colaborar con la justicia.

El Poder Judicial tendrá un plazo de ciento veinte días calendario a partir de la promulgación de la ley para llevar a

cabo el procedimiento de creación y regulación de los Tribunales sin Rostro y los códigos correspondientes.

Esto implica que se deben establecer estas medidas en un tiempo determinado bajo responsabilidad de la institución.

Tenemos una creciente preocupación por la inseguridad ciudadana generada por el crimen organizado en el Perú.

Nuestra iniciativa busca salvaguardar la identidad de los magistrados y fortalecer la lucha contra la criminalidad y mejorar la eficacia del Sistema de Justicia.

Y se menciona su vinculación con el Régimen Democrático, la erradicación de la violencia, la seguridad ciudadana y la plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos de acuerdo con el Acuerdo Nacional.

Primero: Objetivo de la ley. La presente ley tiene por objeto autorizar la creación de los Tribunales sin Rostro para la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales para preservar la identidad de los magistrados y fortalecer la lucha contra la criminalidad.

Segundo: Se autoriza al Poder Judicial la creación e instalación de Tribunales sin Rostro en la investigación, juzgamiento y sanción de imputados por los delitos del crimen organizado.

Tercero: Modificación de la Ley 30077 Ley que tiene por objeto fijar las reglas y procedimientos relativos a la investigación, juzgamiento y sanción de los delitos cometidos por organizaciones criminales.

Se incorpora, por tanto, el artículo 6-A, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

Preservación de la identidad de los magistrados y fiscales intervinientes en el proceso.

La identidad de los magistrados y fiscales que intervienen en la investigación, juzgamiento y sanción de imputados por los delitos de crimen organizado, es secreta y se preserva de acuerdo con el procedimiento establecido por el Poder Judicial.

Los fiscales y magistrados no requieren firmar ni rubricar las resoluciones judiciales, su identificación se preserva con los códigos dispuestos por el Poder Judicial.

Disposición Complementaria Final:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 6-A el representante del Poder Judicial establece el procedimiento de creación de Tribunales sin Rostro.

El procedimiento de creación y de regulación de códigos para los magistrados y fiscales que participen en la investigación, juzgamiento y sanción de imputados por los delitos de crimen organizado.

Es decir, es realizado por el Poder Judicial en el plazo de ciento veinte días calendario a partir de promulgada la presente ley, bajo responsabilidad.

Hemos visto cómo la violencia nos está ganando. El Perú tuvo que combatir el fenómeno subversivo en los años 80 hasta los 90, con un saldo de casi treinta y cinco mil muertos y 25 mil millones de dólares en pérdidas materiales.

La inseguridad ciudadana de acuerdo con el Barómetro de las Américas, el Perú ocupa entre el quinto y sexto lugar de los países con mayor percepción de inseguridad.

De acuerdo con las investigaciones del Instituto de Estudios Peruanos, el 75% de los peruanos se sienten muy inseguros y teme ser víctima de un asalto; y, el 44% considera que la delincuencia es uno de los mayores problemas del país en la actualidad.

Hemos visto cómo en países hermanos como el Ecuador, existe una violencia y sobre todo actos que van en contra de la democracia por el crimen organizado.

Hemos visto lo que ocurrió en Colombia, lo que ocurre actualmente e México, lo que ocurre en El Salvador y nosotros tenemos que poner un acicate, tenemos que poner una prevención para que estas organizaciones criminales no sientan que están trabajando con total impunidad.

Se ha pasado de la seguridad del Estado a la seguridad ciudadana, según el Real Instituto Elcano. Si a finales del Siglo XX la atención pública en temas de seguridad se concentraba en pandillas juveniles, ahora el crimen organizado ha ganado terreno. Y el Estado Peruano mediante sus megaoperativos o con sus estados de emergencia no han logrado ser eficaces para controlar estas organizaciones criminales.

Hemos visto lo que ocurre en ese vídeo, es uno de los tantos vídeos que circulan.

Hemos visto cómo ha sido amedrentado el Presidente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, cómo el Presidente del Poder Judicial invoca; sin embargo, alguna vez me dijeron *que se le dé más seguridad* y yo les digo desde acá en esta sustentación, que los que se oponen probablemente tengan mucha seguridad o tengan doscientos efectivos de la Policía para que los resguarden, los jueces no lo tienen, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de una región tiene solamente un seguridad del Estado.

¿Qué hacemos para poder cuidar a todo el Poder Judicial y a los fiscales que se encargan de la investigación del crimen organizado? Les pondremos seguridad del Estado a todos, dos o tres seguridades del Estado en este caso.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, congresista.

El señor BURGOS OLIVEROS (UDP).— Muchas gracias por su atención, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias a usted por la exposición, congresista.

Si algún congresista quiere dar una opinión o alguna consulta, tiene dos minutos.

Congresista Echaíz.

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Este es un proyecto de ley que tiene como sustento o base el antecedente que hubo en el tiempo del terrorismo sobre la Ley de los Jueces y Fiscales sin Rostro, ¿verdad?

Quien les habla y mis hijos somos casi sobrevivientes de un hecho como estos del terrorista, porque fuimos objeto de un atentado en nuestra vivienda que fue destruida por bombas, estando nosotros dentro.

Yo era fiscal provincial, pero la ley no establecía que los fiscales provinciales o los jueces de primera instancia usaran capucha para poder participar e intervenir.

Esta norma solamente alcanzaba a los jueces superiores, a los que tenían que llevar los juicios orales cuando el investigado o procesado estaba en cárcel después de algún tiempo, a diferencia de que cuando uno recién lo interviene está con toda la energía y el rencor, la agresividad propia del momento.

Hay un dato, no un dato, es un hecho concreto, con relación a este antecedente. El Tribunal Constitucional declaró nulos esos procesos llevados a cabo por Tribunales sin Rostro, porque consideró que se afectaba uno de los bienes jurídicos más importantes, que es el derecho a las personas a un juez natural.

De conocer quién es la persona que los juzga, quién es la persona que los acusa, que hacer uso de las herramientas que le faculta la ley y de los mecanismos procesales para poder recusar, para poder apartar del proceso a quien consideren que no garantiza la imparcialidad e independencia que debe reinar en todo proceso judicial.

Tengo en mis manos varias sentencias, y voy a permitirme solamente a dar una lectura rápida a una de ellas, que dice:

El Tribunal considera que el hecho que se desconociera la identidad de los magistrados encargados de llevar a cabo el juicio oral en contra del beneficiario de la presente acción lesionó el derecho al juez natural, toda vez que el justiciable no estaba en la capacidad de poder conocer con certeza quiénes eran aquellas personas que los juzgaban y los condenaban.

Así el Tribunal comparte con mutatis mutandis el criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según el cual las circunstancias de que los jueces intervinientes en delitos por traición a la Patria sean jueces sin rostro, determina la imposibilidad para el procesado, de conocer la identidad del juzgador y, por ende, valorar su competencia.

De esta manera, el Supremo Colegiado deja sentado que el costo económico que pudiera suponer resguardar con las más estrictas garantías la vida de aquellos encargados de administrar justicia en tiempo de convulsión social, será siempre menor que el costo institucional y, por ende, económico, político y social, que supondría desterrar la garantía del juez natural impidiéndose evaluar su competencia, pues, con ello se instauraría un signo distintivo del Estado Absoluto que, siendo omnividente, impide sin embargo la posibilidad de ser supervisado y controlado en su actuación.

Yo lo que pregunto: ¿qué cambió de allá a acá y de qué manera garantizaríamos este derecho que tenemos todos a ser juzgados por una persona a la que nosotros podamos cuestionar, denunciar inclusive con nombre propio y apellido de cualquier irregularidad. (4)

La seguridad que debe darse a los magistrados es indiscutible y hay que exigir que así sea, sobre todo en tiempos como los que actualmente estamos viendo que se van agravando y que Dios quiera no llegue a más. Hay que garantizar eso.

¿Pero ponerle una capucha a un juez garantiza su vida si se sabe quiénes son los integrantes de una sala?

¿Qué pasó con los fiscales y los jueces de primera instancia? Sí, nos atacaron, nos amenazaron, amenazaban a nuestros hijos.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, congresista Echaíz.

Lo tenemos claro.

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Hay hechos que comparara, normas que resguardar y, en todo caso, que nos explique el señor, cómo se van a resguardar esos delitos.

La señora PRESIDENTA.— Después cuando terminen los que van a intervenir, el congresista Burgos va a tener el uso de la palabra.

Congresista Cutipa y congresista Marticorena. Dos minutos. Les pido que cuidemos nuestro tiempo, porque vienen otros más.

El señor CUTIPA CCAMA (NA).— Gracias.

Presidenta, yo no quiero estar hoy como el congresista que se opone a todo, pero solamente una reflexión para que se pueda tomar en cuenta en todo caso.

La finalidad del proyecto de ley es reservar la identidad del juez, pero estamos hablando de organización criminal conforme lo ha planteado.

Entonces, si escondemos el rostro del juez tengan la seguridad que una organización criminal teniendo soporte logístico, económico, de organización, si ya no pueden ir por el juez irán por el secretario de los juzgados especializados que tengan y reciban la protección policial necesaria y suficiente.

Y de esta forma también se va a garantizar lo que señalaba la congresista Echaíz, al juez natural.

Gracias, Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Cutipa.

Congresista Marticorena.

El señor MARTICORENA MENDOZA (PB).— Gracias, señora Presidenta.

Es una propuesta que salió a la luz de lo que viene pasando en el país y posiblemente muchos peruanos compatriotas en el momento de repente han estado de acuerdo, o están de acuerdo. Pero eso no resuelve el tema de fondo.

Como ya lo ha señalado la doctora Echaíz, lo que ha pasado en el pasado en la época del terrorismo, inclusive mucha gente inocente fue sentenciada bajo esa modalidad y eso se salió a relucir después.

El tema pasa porque no estamos actuando con toda la autoridad que debe tenerse en el país, empoderando realmente a quienes deben dar la seguridad.

Yo he consultado esto con personas vinculadas al tema de seguridad y no solamente son los jueces los que de repente estuvieran en una situación de inseguridad con respecto a la función que desempeñan, también hay otros autores que lo está señalando el congresista Cutipa y también la misma Policía.

La Policía es el que pone la cara al inicio y es el que permanentemente actúa en la detención de los delincuentes que han sido en flagrancia y estarían en riesgo.

La situación pasa porque realmente empoderemos y demosle todo el peso y hagamos que recupere la autoridad, la Policía Nacional. Y eso pasa por hacer un trabajo articulado entre todos.

Yo sigo insistiendo que el tema de inseguridad pasa por un trabajo multisectorial para de alguna manera darle sostenibilidad a cada sector vinculado al tema de seguridad.

La pregunta que le haría al congresista es si este tema de alguna manera puede ser sostenible en el tiempo que garantice el tratamiento que merecen los delincuentes que también usan esta modalidad, hemos visto y han pasado los vídeos; o sea, es responderle de la misma manera, yo creo que el Estado tiene que dar otra cara.

Por eso le pregunto si eso garantiza realmente que se pueda generar un cambio con respecto a esto, ya hemos tenido un antecedente y esto no ha sido así.

Gracias, señora Presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Marticorena.

Congresista Muñante, y acabamos ahí con las consultas.

El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Muchas gracias, señora Presidenta.

Sin duda alguna este es un tema bastante complejo, pero al menos sobre el debate una situación que se está dando en nuestro país.

Sabemos que no solo la corrupción o la negligencia que se manifiesta muchas veces en la administración de justicia es parte del problema que hoy tenemos, porque, claro, no se puede explicar cómo es que cuando se captura bandas delincuenciales, hay jueces simplemente que los liberan. Y muchas veces uno cuestiona corrupción, cuestiona negligencia, pero también hay algo que sucede y que no se dice, que muchas veces es la extorsión al juez, la amenaza al juez, a su vida, la vida de su familia.

Entonces, frente a esa situación algo tenemos que hacer, no es algo que solamente le competa al congresista Burgos, nos compete a todos nosotros.

Y tenemos que plantear algún mecanismo de protección de identidad, porque hoy en día, por ejemplo, existe los testigos protegidos y eso no invalida ningún juicio. Entonces, tenemos que ver la forma.

Existen también las cámaras *Gesell* donde van las víctimas, hay algo que se podría hacer, Presidenta, en relación a este tema, también podríamos hablar de un carácter temporal bajo una medida de excepción, donde se podría aplicar una medida de esta naturaleza, quizá no de forma permanente, pero sí podría tener un carácter temporal dentro de un régimen de estado de emergencia.

Presidenta, creo que es importante poder analizar este tema y ver cómo es que nosotros desde aquí desde el Congreso podemos coadyuvar para la seguridad del país.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, congresista Muñante.

Congresista Burgos, tiene usted el uso de la palabra, para responder.

El señor BURGOS OLIVEROS (UDP).— Bueno, nosotros no estamos violando un principio constitucional al juez natural, consignado además en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pero creo que hay que entender, creo que ustedes que son expertos en derechos, ustedes que son abogados, existe la primacía de los derechos y el derecho a la defensa no es superior al derecho a la vida y no es el derecho a la tranquilidad y la paz de un país.

El ponernos a espaldas de la población solamente por *defender el derecho a la defensa* de un implicado, de un criminal, porque estamos hablando de criminales, no estamos hablando de personas que van a robar un celular, estamos hablando de bandas delictivas que están ocasionando zozobra y terror en el Perú.

Debemos escoger entre el derecho a la vida y al debido proceso, prima el derecho a la vida ya que como hemos evidenciado en el vídeo introductorio, los magistrados se encuentran en peligro de muerte, siendo ese argumento fundamental que justifica el contenido del presente proyecto.

Y para responder, ¿cuántos sentenciados por los *jueces sin rostro* cuando fueron juzgados por segunda vez fueron encontrados inocentes? Habría que ver esa estadística, es muy baja.

Creo que, a situaciones extremas, medidas extremas. Estamos ante una emergencia por la criminalidad y no le podemos dar espaldas al país.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Burgos.

Como los otros proyectos ya sustentados, vamos a tramitarlo como corresponde con el Reglamento.

Muchísimas gracias, congresista.

Vamos a pasar ahora a la sustentación del proyecto de ley que modifica el artículo 7 de la Ley 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública y funcionarios directivos de libre designación, proyecto de ley presentado por el congresista Jorge Marticorena.

Tiene usted diez minutos.

El señor BURGOS OLIVEROS (UDP).— Gracias, señora Presidenta.

Por su intermedio el agradecimiento a la doctora Echaíz por permitirme adelantar. Ahorita hay la Comisión de Educación y está a ministra de Educación y estamos en una situación de inicio de clases y creo que hay puntos que tenga que aclararse.

Con respecto a la sustentación del Proyecto de Ley 6728/2023-CR Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Esto tiene que ver con los cargos de confianza, creo que hemos escuchado reiterativamente los grandes problemas que hay no solamente en el Ejecutivo, sino también en los gobiernos regionales en la designación de los directores regionales, donde las denuncias que se han establecido es que muchos de los casos no responden a los requisitos que debe guardar un funcionario con respecto al cargo que va a desempeñar.

Señora Presidenta, la Comisión de Constitución y Reglamento, me permite como congresista de la República de la bancada parlamentaria Perú Bicentenario, sustentar la Ley que modifica el artículo 7 de la Ley 31419 que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función

pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

El presente proyecto es presentado ante la situación aún caótica en diversas instituciones en la que aún se contratan como personal de confianza a ciudadanos que se encuentran con impedimentos para asumir la función pública, como en este caso la inhabilitación dispuesta por Contraloría General de la República que, en virtud de ello es que consideré necesario atender dos situaciones importantes.

Necesidad del país de implementar como política de desarrollo del país a través de un marco normativo, el mejoramiento de la Administración Pública.

A través de dicha norma se incentivaría la formación de capital y la ciudadanía vería con mayor seguridad la posibilidad de satisfacer sus necesidades básicas.

Esto yo lo he podido comprobar en las visitas que siempre hago en mi región en temas que tenga que ver con solución de problemas de muchos pobladores, como el caso de la pesca artesanal, por ejemplo, que tiene mucho que ver la Dirección Regional de Pesca de la región y, obviamente, a veces los funcionarios que asumen la responsabilidad no tienen el perfil ni las competencias que pudieran darle solución al tema.

No puedo dejar de mencionar que desde el Congreso de la República hemos desplegado los esfuerzos necesarios para combatir la corrupción desde la Administración Pública. Es así como el 13 de enero de 2022 se aprobó el dictamen consensuado entre las comisiones de Constitución y Reglamento y Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de la cual era miembro titular en ese entonces.

Este dictamen, dio lugar a que el 15 de febrero de 2022 se publicara la Ley 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

Es oportuno precisar que esta ley establece entre otras cosas, requisitos mínimos para acceder al cargo de funcionario y directivo público de libre designación y remoción, impedimentos para el acceso a dichos cargos.

Ha transcurrido exactamente un año de la entrada en vigor de la Ley 31419 y nos preguntamos si ha mejorado o no la lucha contra la corrupción en la función pública.

Sin embargo, hemos podido recoger la siguiente información:

El 57% de la población considera a la corrupción como uno de los principales problemas que afecta el desarrollo social y económico del país. Esto sumado al otro problema nacional que tenemos, como es la inseguridad ciudadana.

El 59% de la ciudadanía siente o considera que la corrupción tiene un impacto negativo en su economía familiar.

El 58% de la población considera que la corrupción tiene consecuencias negativas en el crecimiento económico del país.

Según SERVIR, Perú registra un total de seis mil seiscientos cincuenta y cinco servidores y exservidores inhabilitados para trabajar en cualquier entidad pública.

Según el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles, se cuenta con once mil trescientos cincuenta anotados, de los cuales diez mil ochocientos sesenta y tres se encuentran inhabilitados para trabajar con el Estado.

Según el contralor general de la República, el año 2022 la corrupción habría ocasionado un perjuicio económico estimado en 24 419 millones de soles, monto con el cual se pudo eliminar la pobreza en el Perú.

Lamentablemente esta sensación de corrupción ha trascendido las fronteras del país y trajo como consecuencia que el Perú se ubique entre los ciento un países de Latinoamérica con mayor índice de percepción de la corrupción, superando a países como Venezuela o México.

Esta es una situación que trae consecuencias negativas para el país, puesto que incluye la relación de confianza entre la población y el Estado. Esta percepción de desconfianza en las instituciones desfavorece los incentivos para invertir o hacer negocios.

En consecuencia, se vuelve imperativo mejorar ciertas disposiciones de la Ley 31419 en cuanto a los impedimentos para acceder a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, específicamente lo concerniente a la inhabilitación recaída para ejercer cargo público.

A través del presente proyecto de ley se pretende modificar el artículo 7 de la Ley 31419 Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción.

La finalidad es agregar causales de impedimento para acceder a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

El texto que plantea sería el siguiente:

Artículo 7.- Impedimentos para el acceso a cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción.

De conformidad con el artículo 39-A de la Constitución Política del Perú, están impedidos de acceder a los cargos a los que se refiere los artículos 4 y 5 de la presente ley.

Las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia en calidad de autores o cómplices por la comisión del delito doloso, (5) también están impedidos de acceder a los cargos a los que se refieren a los artículos 4 y 5 de la presente ley, las personas que se encuentran inhabilitadas por el Congreso para ejercer cargo público, las que se encuentran inhabilitadas por mandato judicial para ejercer función pública, las que se encuentren inhabilitadas por sanción impuesta por la Contraloría General de la República, y quienes hayan sido destinados de la Administración Pública por falta muy grave, esto se sustenta en hechos que yo he evidenciado de funcionarios públicos que han sido sancionados por Contraloría, y sin embargo, vienen asumiendo responsabilidades en la Administración.

Es importante mencionar, que se entiende según la redacción de la fórmula legal que el tiempo que duraría esta situación es el tiempo que dure la inhabilitación.

Para los fines de complementar la sustentación del presente proyecto de ley, es importante hacer mención de algunos antecedentes emitidos por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la posibilidad de limitar ciertos derechos fundamentales, efectivamente, el Tribunal Constitucional a la sentencia del TC número 0004-2010-PU-TC, estableció que los derechos fundamentales pueden ser limitados, restringidos o intervenidos en alguna medida cuando dicha limitación, restricción o intervención resultan justificadas en la protección proporcional y razonable de otros derechos fundamentales o bienes de relevancia constitucional.

Por ello, se afirma que los derechos fundamentales no son absolutos sino relativos, el Tribunal Constitucional también ha establecido en su Sentencia número 00949-2022-PA/TC, que los derechos fundamentales pueden ser relativizarse en armonización de otros derechos esenciales, se hace indispensable como ha sucedido en dichas ocasiones en juicio de proporcionalidad, específicamente en examen de ponderación. Asimismo, el Tribunal Constitucional se pronunció en la Sentencia número 0015-2018-PI/TC y 024-2018-PI/TC, respecto a la constitucionalidad de la Ley número 30717, que impide a un ciudadano a ser candidato a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, congresista, parlamentario andino, gobernador o consejero regional, alcalde, regidor, si en su condición de funcionario y servidor público es condenado con sentencia consentida o ejecutoriada por la comisión de los delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios.

Finalmente, la Ley 31042, incorporó los artículos 34-A y 39-A a la Constitución Política del Perú, estableció impedimento de postulación al cargo de elección popular, tampoco podrán ejercer función pública las personas con sentencia condenatoria en

primera instancia por la comisión del delito doloso en calidad de autor o cómplice, esta ley se encuentra vigente.

Se suman a estas consideraciones, el hecho que la presente iniciativa legislativa no plantea la creación ni aumento de gasto público, por tanto, no genera gasto al erario. Asimismo, la ley tendría un efecto favorable en la economía del país, puesto que la desconfianza de la población en las instituciones y la percepción de corrupción en el ámbito público desincentivan las inversiones y tiene efectos negativos en la economía del país, la corrupción afecta los ingresos tributarios al gasto social, la distribución del ingreso y distrae recursos que se podría destinar a reducir la pobreza, la disminución de la corrupción tiene efectos positivos en cuanto a ingresos para el Estado.

Por lo expuesto, señora presidenta, esta propuesta de proyecto ley recoge, digamos, las recomendaciones y pedidos de sectores vinculados a la esperanza de que la corrupción en el país disminuya.

Gracias, señora presidenta.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Marticorena.

¿Algún congresista quiere hacer uso de la palabra en alguna intervención?

Muy bien, solamente quiero precisar algo, congresista Marticorena, existe actualmente aún, en el Tribunal Constitucional hay una demanda de inconstitucionalidad, respecto a la posibilidad de que la Contraloría pueda establecer una sanción o inhabilitar con sanción, en todo caso, estamos a la espera de esta demanda, si es que esto da cuenta al Ejecutivo, si es que esto corre en positivo tendríamos que sustraer esta parte del proyecto de ley, sino tendríamos que entrar ya al debate de fondo, eso solamente para dejarlo en constancia, ¿ya?

Ahora, vamos a pasar a la sustentación del proyecto de ley, vamos a pasar a la sustentación del proyecto de ley de... se me movieron todos los papeles, la congresista Echaíz, que propone la Ley de reforma constitucional que crea la Escuela Nacional de la Magistratura, eleva a nivel constitucional la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público y crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional del Sistema de Justicia, modificando los artículos 142, 144, 147, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 178, 182 y 183 de la Constitución Política del Perú.

Por lo que noto, que va a ser un debate muy interesante y muy amplio y le doy la palabra a la congresista por diez minutos.

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Gracias, presidente; gracias colegas.

Bueno, el presente Proyecto de Ley signado con el número 6816/2003, tiene por objeto crear la Escuela Nacional de la Magistratura como único medio y forma de acceso a la Carrera

Judicial y Fiscal, su finalidad es la selección, formación, capacitación y nombramiento para el ingreso y ascenso de jueces y fiscales, su propósito es mejorar la competencia profesional, así como las actitudes, actitudes y destrezas de los magistrados para garantizar una administración de justicia independiente, confiable, accesible y eficiente, y con ello, el respeto de los derechos de las personas y la efectividad de la finalidad de la justicia que es la paz social.

Asimismo, como se dijo, se crea el Consejo de Coordinación Interinstitucional, con la finalidad de que las instituciones que forman este sistema funcionen administrativamente de manera coordinada, articulada, con políticas públicas concertadas en todo aquello que le sea como común, garantiza la independencia funcional de jueces y fiscales en todas las instancias, y con ello, los principios básicos de la administración de justicia, eliminando los procesos de ratificación de los magistrados, elevando el nivel constitucional, la creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público, como entidades autónomas, pero integrante de la estructura orgánica del sistema de cada una de estas instituciones.

El ¿Por qué de esta de esta propuesta? A ver, ni siquiera puedo decir que, en los últimos tiempos, sino a través de la historia, el problema de la administración de justicia ha sido recurrente, es cíclico que comencemos a escuchar, a ver, anotar y a sentir los reclamos de la población por la deficiente tardía respuesta de los jueces, los fiscales a los problemas sometidos a la decisión jurisdiccional, se habla de actos contrarios a la ética, a la moral, habla de corrupción, y en todos los tiempos de politización.

Se ensayaron diferentes modelos con la finalidad de poder de una sola vez fortalecer estas instituciones y estructurar un sistema que responda a las exigencias y necesidades del pueblo, sin embargo, las recetas no han dado resultado, desde los inicios de la República hasta incluso en la Constitución del 20, las propuestas eran las que venían de los colegios, de los colegios departamentales o electorales que se llamaban, del Congreso de la República, en las elecciones por el Poder Ejecutivo, y todo eso era, digamos, tenía una consecuencia en el ejercicio de la función, que era la politización de la justicia, todos, jueces, inclusive llegaban a ser ministros de justicia, renunciaban unas horas antes de que su sucesor los propusiera para ser electos magistrados, en cualquiera de las instancias y las recetas, pues, como dije, no daban resultado.

Últimamente, ya no obstante haber propuesta de la creación de la Junta Nacional de Justicia o Consejo de la Magistratura, recién en el gobierno de general Velasco, se conformó este Consejo Nacional de Justicia, que estaba integrado por destacados profesionales, si al comienzo dio algún tipo de esperanza y de seguridad, el tiempo se encargó de demostrar que la política no

había sido desterrada de los nombramientos, había que ser, pues, partidario de los miembros del Gobierno para poder obtener un nombramiento, y eso tenía un costo a lo largo del ejercicio de la carrera, la justicia siempre estaría a favor de los adeptos al gobierno de turno, de ahí que, esa forma de elección fue tratando de mejorarse, se recogió en la Constitución del 79, donde se encargó la presidencia de este consejo, que así se le denominó, Nacional de la Magistratura, al fiscal de la Nación, integrada por dos magistrados supremos y miembros de los colegios profesionales, pero como el nombramiento o el título estaba en manos del Ejecutivo, no dejó de politizarse, porque el Consejo presentaba ternas y dentro de esos tres elegía el presidente del gobierno de turno, y en el caso de los supremos, tenía que ser ratificado por el Congreso de la República, quienes tengan más o menos los años que yo tengo o hasta antes, hayan vivido las experiencias de esos tiempos, recordarán las colas que se hacían en este Parlamento en busca de obtener el favor político que luego se cobraba.

Viene el 93, y se trata de reforzar o mejorar los aspectos que se consideraban eran los que no lograban obtener el propósito que se buscaba, y se decide por un Consejo Nacional de la Magistratura, pero con facultades de nombramiento, el poder político no intervenía más ¿Pero, qué pasó con el Consejo de la Magistratura? Creo que todos somos testigos de los videoaudios y de las cosas que la prensa nos dio a conocer públicamente y de las denuncias que recayeron sobre los magistrados por las concertaciones o acuerdos entre estos, los postulantes, los magistrados, en busca de obtener los nombramientos para el ingreso o para el ascenso y la corrupción siguió instalada en el sistema y los usuarios siempre reclamando justicia, celeridad, buen trabajo, cosas que no encontraba, porque el usuario del servicio no se identificaba, y aún en la actualidad, con los resultados de los casos sometidos a la decisión jurisdiccional y fiscal, también, se ha seguido, he podido contactar personalmente, por haber sido parte de este sistema, que estos modelos no daban resultados, más aún si con la Constitución del 93 y la última reforma que se hizo en el año 2018, que si bien se cambió de nombre, seguía siendo un Consejo de la Magistratura, que tenía las mismas atribuciones, se le encarga la ratificación cada 7 años, una ratificación parcial cada tres años y medio, el control disciplinario, la selección y el nombramiento de los magistrados, y yo recuerdo que hubo un discurso que lo he transcrito acá, era presidente del Poder Judicial, el doctor César San Martín, dijo esto, que no podemos olvidar, hablando de la evaluación del desempeño parcial, **(6)** de la evaluación parcial del desempeño, dijo: "Si nos quitan este ámbito gubernamental, si además, se enajena la espera disciplinaria y el control de la Carrera Judicial —por ahí van los vientos de la reforma— si se continúa en la Agenda de las limitaciones de potestad jurisdiccional en homenaje a una jurisdicción pretendidamente como falazmente superior por un órgano extraño a la organización

propia del Poder Judicial ¿Qué quedará entonces del Poder Judicial? Y él se responde: "No quedará, sino un archipiélago de juzgados y salas, un poder sin poder, un inaceptable poder nulo e invisible, que no podrá afirmar con voz propia y pujante los valores de la jurisdicción y las necesidades de una justicia necesitada de titulares que la encarnen, 188 años de historia no pueden pasar en vano", eso es lo que dijo, y eso es lo que nosotros vemos y vivimos.

¿Se puede decir que el Poder Judicial es un órgano independiente? Si está sometido a la ratificación de un de un tercero, de una institución ajena a una evaluación parcial del desempeño cada tres años y medio, si el control disciplinario también lo tiene un ente extraño o un tercero, y con un agravante, el que selecciona, el que nombra, escoge al candidato de acuerdo a su buen saber u entender, no necesariamente de acuerdo con el perfil que desea o necesita la institución, y se lo envían sin posibilidad de que pueda de retornarlo, porque no se adecua a las exigencias institucionales.

¿Qué pasa cuando este recurso humano tiene problemas de orden valorativo conductual? ¿Quién carga el pasivo? La institución ¿Entonces quién se desprestigia? La propia institución que no es responsable de la selección, que no es responsable de la evaluación, nosotros pensamos y decimos: Quién planifica, organiza, planifica, organiza, dirige lo que planificó para que vaya dando resultados, controla, supervisa ¿Pero, cómo puede supervisar quien no planificó ni sabe qué es lo que tiene en mente la institución? ¿Qué supervisa? La presentación de unos dictámenes de unas resoluciones, que tampoco la hacen los miembros de la junta o consejo, como se llame, sino terceros abogados cuyos nombres no se conocen y son abogados litigantes ¿Cómo puede el magistrado ser sometido a la evaluación de profesionales litigantes de sus juzgados, que puedan haber ganado o perdido una causa, que pueden ser sus amigos o enemigos, y por tanto una imparcialidad en cuestión?

Y, los miembros de la institución llamada a ser la encarnación de la independencia y de la imparcialidad sujetos a un modelo y a un sistema de esta naturaleza, no puede ser, no puede darse las presiones que significa cada uno de esos procesos ¿Si estos miembros del consejo o junta tienen un proceso lo perderán? Si saben que mañana van a ser ratificados por ellos.

¿Entonces, dónde está la independencia y la garantía de la imparcialidad? Creo que esos modelos nunca debieron darse o en todo caso no se pensó bien, la única forma, además, de poder profesionalizar a los magistrados es a través de una escuela, una entrevista, una evaluación curricular, no pueden determinar el perfil que se necesita para un cargo, tampoco puede determinar si reúne las condiciones éticas, morales o si se adecua a la organización a la que está aspirando pertenecer, es muy relativo, demasiado relativo poder aceptar que el seleccionado es

precisamente lo que se busca, una formación de un tiempo más o menos regular permite al docente, permite a los directivos de la escuela ir conociendo al recurso humano, poder diseñar, incluso, y corregir cualquier aspecto que considere disfuncional, y estando en contacto con la institución podrá ir afinando todo aquello que se necesite para mejorarlo y encaminar la justicia por el camino de, digamos de la corrección de la independencia, de la imparcialidad, y sobre todo de la respuesta válida para el usuario.

Los sacerdotes para lograr obtener la designación, digamos, el título, se forman en un seminario; los militares para tener el perfil de tales, tienen una escuela; la Policía igual; incluso los médicos, para especializarse en una rama, hacen el Secigra, el Serum, no sé cómo se llama, entonces, cuando tienen su nombre determinado hacen una especialización por un tiempo, sino no la obtienen ¿Por qué el magistrado que tiene en sus manos el derecho a la libertad, a la propiedad, al nombre, a la honra de las personas? Tienen que venir del foro, porque no sé o tiene vocación o de pronto es una oportunidad de trabajo, no se le puede ofrecer a la comunidad un magistrado elegido en una forma, digamos, tan veloz, tan precipitada y decirle es apto, porque pasó una entrevista, no es así.

En ese sentido, y habiendo visto todo lo que he visto en mis treinta y tantos y casi 40 años de haber transitado por el Poder Judicial o el Ministerio Público, la necesidad de la creación de la escuela que forme jueces y fiscales, y también la necesidad de que haya un órgano de coordinación entre todas las instituciones, porque estos son entes autónomos, independientes, Ministerio Público, autónomo; el Poder Judicial, autónomo, funcional, institucionalmente ¿Entonces, pero cómo hacemos cuando se dan situaciones que involucran a todas las instituciones? Como coordinar, por ejemplo, con la escuela, si fueron... si es autónoma, tú, por tu lado, no, y pongo de ejemplo lo que ocurrió una vez, para poder entenderlo, el Poder Judicial crea un conjunto de... nombra un conjunto de jueces y crea salas penales, que necesitaban fiscales, pero dentro de las proyecciones del Ministerio Público no estaba la creación de plazas Fiscales, por tanto, no tenía presupuesto, piden que se envíen a los fiscales, no habían, seis meses estuvieron paradas de estas salas sin funcionar por falta de fiscales, si hubiera habido una coordinación de las políticas macro, de la orientación, de la visión, de a dónde va y qué falta, cómo hago, se podría haber... puede ser, hay que analizar nomás cómo se soluciona...

La señora PRESIDENTA.— Muy bien, congresista Echaíz.

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Voy avanzando para... con la finalidad, porque hay que un poquito entrar al tema para entender cada uno de los puntos, ¿no?, paso el tema del Consejo de Coordinación, me voy digamos a la evaluación del desempeño,

que sí se está quedando, porque si ya no hay ratificación es necesario que la propia institución, no un en tercero sea el que evalúe el desempeño funcional y el cumplimiento de las políticas institucionales, ya sea como institución o ya sea en el ejercicio de la función, eso le sirve para mejorar a la institución y al propio profesional, porque es un ida y vuelta, yo le informo cómo va para que se vaya superando, y a su vez sirve para que la escuela vaya conociendo qué es lo que necesita para afianzar o crear como curso, para mejorar las debilidades y superar las debilidades, las deficiencias que pudieran tener en el camino.

Del otro lado, se aumenta la edad a los 75 años, pero se sube también la edad para el ascenso, hoy es 45 años, creo que cuando se bajó la edad no se pensó en la necesidad de que un supremo, o sea, que una persona suficientemente madura, serena y capaz de analizar desde un punto de vista político de la realidad nacional, no político partidarista, sino político institucional de la realidad nacional de las necesidades del país, para poder dirigir una institución que demanda conocerla esa realidad para poder adecuar todo su sistema a las exigencias de la nación.

De otro lado...

La señora PRESIDENTA.— ¿Cuánto tiempo requiere congresista?

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Paso, me voy de frente, ah, de la Autoridad Autónoma del Control Interno, se ha creado recientemente la Autoridad Nacional de Control, creo que es viable mantenerla, es necesaria que pertenezca a la institución sin que dependa el objeto, el control de los supremos no puede estar en manos de un órgano externo ¿Quién lo controla? Fue mucho el debate, mucha, digamos, lo que pensamos cómo hacerlo y finalmente pensamos que la propia institución debe demostrarle al país que es capaz de controlarse, de administrarse, y de darle autoridades y funcionarios capaces, si tenemos una formación académica, si tenemos una evaluación del desempeño, difícilmente habrá temas disciplinarios, pero si así lo hubiera se crea un colegiado para los supremos, y finalmente, la sala plena es la que decide.

Y, estas reformas nos ha llevado a modificar algunos artículos que no tienen que ver con el Sistema Judicial como es el Sistema Electoral, solamente en cuanto a la elección de representantes de la Reniec y del representante de la ONPE, porque de acuerdo con la Constitución, actualmente los nombra la Junta Nacional de Justicia, al desaparecer la Junta Nacional de Justicia, porque se fusiona con la Academia de la Magistratura ¿Quién los nombraría? Revisando las normas encontré que es un sistema con todos, con órganos autónomos, pero que las funciones que se les encarga, digamos, se vertebran en el Jurado Nacional de Elecciones.

Por tanto, si es un órgano, es un sistema, y por tanto, de naturaleza vertical, hemos propuesto, propuesto, que sea el

Jurado Nacional de Elecciones en el Pleno del Jurado quien elija a los representantes de estas instituciones.

Y, finalmente, hay unas disposiciones complementarias que están relacionadas con la vigencia y demás de las normas y las leyes orgánicas que deberían darse, el tiempo es corto, podríamos hablar de más del tema, pero espero haber sido..

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, ha sido clara y es un debate que se va a abrir de todas maneras, importante justamente ante la situación que estamos viviendo y que todos estamos siendo testigos de alguna manera.

Si algún congresista quiere hacer uso de la palabra, yo les pido que en esta vez seamos un poco más cortitos para ir ya acabando.

Congresista Burgos.

El señor BURGOS OLIVEROS (UDP).— Bueno, me parece muy interesante lo referido por la doctora Echaíz, y sobre todo, porque hemos visto como... bueno, a través de como ella lo ha señalado a través del tiempo, nuestra justicia ha sido politizada, diferentes regímenes políticos que estuvieron en el poder, a través del tiempo los militares, desde la época de Odría, época de Pérez Godoy, el primer gobierno, los gobiernos democráticos también politizaron el Sistema de Justicia, y hemos visto la última etapa que aparentemente iba a salvar de los "Cuellos Blancos", iban a destruir el Consejo Nacional de la Magistratura, fundar la... reformarla con la Junta Nacional de Justicia hemos visto los estragos que nos (7) está produciendo, ¿no? Donde no se actúa con equidad, hemos visto como empleados en una cevichería "La Tremenda Corte" evaluaba expedientes de funcionarios, de jueces, de fiscales, que tenían que ser evaluados por la Junta Nacional de Justicia, hemos visto cómo se ha tergiversado, pues; y, creo que con una escuela que nos dé especialización, ante todo eso hay que ir, la especialización para poder acceder a ser juez, a ser fiscal, eso me parece muy interesante.

Nosotros los médicos para poder ejercer, no solamente nos basta con ser médico, tener el título de médico cirujano emitido por una universidad del Estado o por una universidad particular que el Estado refrenda, tenemos que especializarnos, porque la vía del ser humano está en nuestras manos.

Igualmente, la libertad de un individuo, la libertad de la persona humana, la dignidad que merece con ese artículo 1, grande de la Constitución Política del Perú, que debería estar con letras mayúsculas, la idoneidad de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, creo que ameritaría reformar.

La señora PRESIDENTA.— Muchas gracias, congresista.

El señor BURGOS OLIVEROS (UDP).— Además de ello, no, solamente una pregunta para la doctora Echaíz, la edad mínima y máxima y

cuántos años de ejercicio tenía que tener para acceder a esta escuela o se puede decir para magistrados.

La señora PRESIDENTA.— Muy bien, gracias.

Les pido, por favor, que vayamos siendo precisos.

Congresista Ugarte y congresista Cutipa, pidió la palabra también, ¿no?

Congresista Ugarte, dos minutos.

La señora UGARTE MAMANI (UDP).— Gracias, presidenta.

De primera intención, le quiero felicitar a la doctora Echaíz por este importante proyecto de ley, así como lo manifestó mi colega Burgos, realmente necesitamos una especialización para que asuman estos importantes cargos.

De hoy para adelante, hemos visto que la justicia cuando tarda ya no es justicia, sin embargo, claramente lo hemos visto que se ha politizado la justicia y eso le hace daño a la ciudadanía, yo creo que, este dictamen o este proyecto de ley va a permitir seleccionar estos cargos con un perfil adecuado para que asuman con responsabilidad, mire que hasta ahora doctora no tenemos, por intermedio, presidenta, no tenemos supremos ¿Qué ha pasado con los supremos en nuestro país? Esta elección mediante la especialización, no solamente va a permitir que tengamos profesionales que sean capaces de solucionar problemas en cuanto a justicia y todo lo que se está sustentando en este proyecto de ley va a cambiar, va a darle otro enfoque a la justicia en nuestro país, y eso es lo que necesitamos hoy más que nunca.

También, mi pregunta es ¿En qué tiempo y cuánto duraría la especialización tanto para fiscales, para jueces y supremos?

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista Ugarte.

Congresista Cutipa.

El señor CUTIPA CCAMA (NA).— Sí, presidenta, en esta oportunidad vamos a disentir de lo... con la congresista Echaíz, por supuesto que el magistrado es un abogado que se prepara durante seis años en una universidad y se va especializando de acuerdo a la decisión de uno, ¿no?, va decidiendo en qué materia este especializarse.

Y, respecto al tema de la politización partidaria, eso no se da por institución, porque se cambian las instituciones, la politización partidaria va más con la persona, se podrá cambiar la institución que se quiera, pero si sus actores quieren politizar partidariamente la institución, tengan la seguridad que va a salir [...?]

Gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, gracias congresista Cutipa.

Congresista Paredes González, la última, el último congresista en hacer la intervención.

Adelante, congresista.

El señor PAREDES GONZALES (BM).— Gracias, presidenta, y con el saludo correspondiente a los congresistas presentes.

Yo creo que, dentro de ese contexto que se viene repitiendo desde hace un buen tiempo, la necesidad de cambiar todo lo que significa administración de justicia, obviamente la formación de las personas que se encargan en la fase final de justamente impartir justicia, es necesario tener la preparación adecuada y permanente, y una propuesta que pretende caminar en esa dirección me parece saludable; si bien es cierto, cuando uno estudia derecho en una universidad tiene cursos de especialización, cursos generales, etcétera. Pero, también es necesario para aquellas personas que optan por esta alternativa de llegar a ser magistrados, qué mejor que tener una formación específica especial que le pueda permitir afrontar las responsabilidades que se van a asumir, sino no encontraríamos tanto reclamo, tanta insatisfacción.

Así es que, si esto es parte de algunas brechas que tienen que verse en este campo escenario de justicia, pueda ayudar, yo creo que sería adecuada, pero eso sí, también dentro de este elemento que yo lo considero como parte de todo lo que hay que hacer en este rubro de administración de justicia, también tiene que significar involucrar a los centros de formación de los profesionales en derecho, si lo vamos a hacer de manera aislada esto no va a funcionar, esto tiene que ser armónico, esto tiene que significar también considerar la formación de la Policía Nacional del Perú, es decir, hay que sentarse los actores que intervienen en ese proceso de administración de justicia, y todos, de manera simultánea y de manera armónica hacer la reestructuración de las modificaciones, los mejoramientos para beneficio del ciudadano o ciudadano peruano.

Muchas gracias.

La señora PRESIDENTA.— Gracias, congresista González.

Congresista Echaíz, le voy a pedir que sea concretísima, solo con las preguntas.

Gracias.

La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA (RP).— Mil gracias.

A ver, el congresista Burgos me preguntaba por la edad del ingreso, lo que nosotros... creo que no precisé, la escuela cierra la posibilidad de ingresar a cualquier instancia como es ahora, hay que empezar desde el primer grado, en caso del Poder Judicial a partir del juez de paz letrado y en la fiscalía a partir del fiscal adjunto provincial.

Actualmente, esto no está en la Constitución para de manera específica, no se ha puesto, porque corresponde a la ley orgánica, actualmente creo que exigen 4 años de ejercicio profesional para ser juez de paz y fiscal adjunto, y así, sucesivamente otros años, 5 años para ser juez o para ser juez superior, 10 años de vocal superior para ser supremo o 15 años se dice en la ejercicio de la profesión a la docencia, pero eso se va a terminar, porque solamente se ingresará por el primer escalón, si queremos hablar de una carrera después de profesionales debidamente capacitados, especializados, y con el perfil y conocimiento y destreza para los cargos, tenemos que hacer una carrera judicial.

Así es que, la edad será determinada en la ley orgánica y ya veremos si se mantiene o no la que tenemos actualmente.

La congresista Ugarte decía que actualmente no hay supremos, efectivamente, en la Corte Suprema tenemos 21 jueces por ley, 21 jueces titulares, pero hay como 44 provisionales, sería bueno sincerar la necesidad y el requerimiento de las instituciones para que sean titulares los que estén a cargo y difícilmente con una ley como la que proponemos habrá mañana provisionales en la Corte Suprema, porque los ascensos se hagan de acuerdo con la necesidad y las plazas que cada institución proponga.

¿En qué cuento? Ah, ¿cuánto demoraría la especialización?, la propuesta es que se formen dos años en la escuela de manera, digamos, de la capacitación teórica, técnica, especializada y los primeros puestos, de acuerdo con el cuadro de mérito, vayan ocupando las plazas vacantes de manera provisional por un lapso de 6 meses, a efecto que sea en la propia institución la que diga, efectivamente, este es el profesional que requiero, y no como ahora, ¿no?, qué bueno, vino, ¿qué hago?, no, sino pasa esa evaluación o no cumple con las exigencias del cargo y el informe desfavorable, no podrá obtener el título de magistrado.

Dice el congresista Cutipa, que los abogados se forman en las universidades, efectivamente, tenemos, no sé cuántas universidades hay en el Perú y todos, pues, los que queremos ser abogados pasamos y estudiamos ahí ¿Pero, qué formación nos dan en las universidades? Nos forman para ser abogados litigantes, no para ser jueces, no hay una universidad que forme jueces, algunas maestrías de función jurisdiccional, no, no, no, no, no, mire, para ser magistrado se necesita tener ciertas actitudes, aptitudes, se necesitan tener habilidades y destrezas, incluso para manejar un expediente.

A un abogado le enseñan, por ejemplo, le dicen: En este caso hágame una sentencia a favor, eso dicen en la universidad, y luego le dicen: Hágame este mismo caso, una sentencia en contra ¿Y yo, qué le diría a un juez? Hágame la sentencia como corresponde, no se ponga según el cliente, o a favor o en contra, porque desde ahí ya comienza la deformación profesional.

Todo demanda una formación, todos tenemos un molde, una esquila, yo les diría, por ejemplo, a mí se me hace difícil tener ciertos comportamientos políticos, si ustedes quieren por el molde que yo tengo, de seguir las cosas como son, como deben ser, mantener reservas, escuchar, callar, por mucho que quiera hablar, porque ya se forma uno así, el abogado de la universidad o lo especializa en comercial o lo especializa en no sé, para trabajar en tal o cual estamento de la sociedad, y no ninguno que yo conozca, e incluso en las maestrías lo único que se hace desprestigiar la función jurisdiccional, porque donde van, van a decir: Los corruptos de los jueces y se generaliza, a los alumnos más bien los alejan, ojalá se pudiera captar a los mejores alumnos para que se decidan por la Carrera Judicial, pero no, no se hace eso.

Por eso, es que se piensa que una escuela especializada, miren España, nosotros hemos adoptado ese modelo, la Escuela de Magistrados que está en Barcelona está alejado de la ciudad, se internan, ojalá pudiéramos luego hacer eso.

Ahora, en cuánto a los grandes maestros que nos decían que, por qué se puede privar a ellos, yo, bueno no voy a decir nombres, pero grandes maestros fueron invitados a incorporarse al Sistema Judicial, y de la misma forma se les invitó a que se retiren, una cosa es ser el maestro librepensador, el que no se busca el cómo, el cuándo, se pregunta, y otra cosa es tener el caso concreto y tomar una decisión en base a la prueba, por mucho que no le guste, acá no hay amigo, acá no hay enemigo, acá hay verdad, eso así es en forma gramatical, ser independientes, ser imparcial, y tratar de que su resolución tenga el carácter de pedagógica, que enseñe, que ilustre al de abajo y a la sociedad, y ser predecibles, indudablemente, ¿no?, que la... nos dice el congresista Paredes que la PNP también debe entrar en un proceso de esta naturaleza y que tiene una escuela, es cierto, y las recomendaciones que siempre, por lo menos de mi parte, se ha hecho a la policía, cuando yo era alumna del curso de Orden Interno, es que cierre los filtros de la escuela y que se... los alumnos que ingresen sean debidamente y escrupulosamente analizados, evaluados, por ver de dónde provienen, quiénes son, y qué vinculación tienen con alguna, incluso organizaciones criminales, ahora, porque resulta que a la infiltración policial ha traído como consecuencia que tengamos algunos policías que no deben tener esa denominación y estar ocupando el cargo que tienen.

Por eso es necesario, ser un poco duros, quizás, restrictivos, tal vez, pero los momentos y lo que vivimos lo demanda, lo exige, lo necesita.

La señora PRESIDENTA.— Muy bien, muchísimas gracias, congresista Echaíz.

Este es un debate que tenemos que hacerlo largo, pero no largo en el tiempo, obviamente, vamos a abrir el debate sin tiempo,

por supuesto, porque eso sí va a tener que ser en la comisión, porque es muy interesante.

Les agradezco a todos los parlamentarios.

Solicito la dispensa de trámites de sanción del acta, si no hay oposición vamos a darlo por aprobado.

Aprobado, se levanta la sesión.

Se levanta la sesión, siendo las doce y dieciséis del día.

-A las 12:16 h, se levanta la sesión.